

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 27 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1687

Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00289-00
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovida a través de apoderado, por el señor GEOVANNY SALDAÑA USCATEGUI en contra del menor IZAN GAEL RAMÍREZ PRADA representado por su progenitora NIYIRETH VANESSA RAMÍREZ PRADA, teniendo en cuenta que por la corrección solicitada se modifica o altera el estado civil, del precitado NNA, advierte el Despacho que la acción presentada se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 22 núm. 2, 82 y 368 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GEOVANNY SALDAÑA USCATEGUI** en contra en del menor **IZAN GAEL RAMÍREZ PRADA** representado por su progenitora **NIYIRETH VANESSA RAMÍREZ PRADA**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAVID HENAO ZAPATA, portador de la C.C. 1.088.025.562 y la T. P. 369.876 del C. S. de la J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111
HOY: Julio 28 de 2023.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR